

Doctora:

MARINA ACOSTA ARIAS

Juez Tercera Civil del Circuito de Valledupar.

E. S. D.

Ref. PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

Dte: PLUTARCO SANTAMARIA GUARIN.

Ddo: BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

Rad N°20001310300320190015800.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2023.**

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, mayor, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO**, también mayor, vecino y residente en esta ciudad, reconocido dentro de la referida actuación procesal como admitido en llamamiento al poseedor en calidad de demandado, atentamente y en tiempo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO 01 DE MARZO DEL 2023**, proferido por su Despacho, y mediante el cual se resolvió:

Primero: “Dejar sin valor y efecto jurídico la providencia de fecha, 19 de abril del 2022”.

Segundo: “rechazar el llamamiento al poseedor presentado por el señor **BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO**”.

Tercero: “No tener en cuenta como procedente la demanda de reconvencción presentada a través de apoderado judicial, por el señor **BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO**, por lo manifestado en precedencia”.

El Recurso de reposición que estoy interponiendo, a encaminado a que, por su Despacho, se revoque integralmente el proveído objeto del Recurso, y en su defecto se mantenga incólume el auto de fecha 19 de abril del 2022, en donde se resolvió:

Primero: “Admitir el llamamiento al poseedor a **BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO**, en calidad de demandado, téngase por notificado por conducta concluyente”.

Segundo: “reconocer personería jurídica al abogado **LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA**, en calidad de apoderado judicial de **BONNY**

SILVESTRE MAESTRE SIADO, conforme a las facultades vistas en el poder presentado a folio 62 del expediente digital – folio 51, expediente físico”.

Tercero: “notificado el presente auto, corren los términos de Ley, en este caso, el mismo conferido al demandado, a fin de que el vinculado conteste la demanda al momento de la admisión calendada 10/diciembre/2019”:

RAZONES DEL RECURSO:

- Enterado mi poderdante, **BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO**, del trámite del proceso que ocupa nuestra atención, de entrega del tradente al adquirente, optó por otorgarme Poder para que lo representara judicialmente dentro del referido asunto, ya que consideró que la decisión de fondo que al final asumirá su Despacho podría incidir negativamente en contra de él, ya que ostenta de hace mucho mas de 10 años la posesión del inmueble objeto del litigio.
- Fue así, que con fundamento en lo previsto en el art. 67 del CGP, esgrimí su derecho de defensa para hacer valer sus derechos como legítimo poseedor del bien inmueble en cabeza del demandante **SANTAMARIA GUARIN**.
- Fue así como mi mandante **MAESTRE SIADO**, como vinculado, y por intermedio del suscrito, contestamos la demanda, y presentamos dentro demanda de Reconvención, acorde como fuere ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha, 19 de abril del 2022, que es el mismo auto donde se admite a mi representado en llamamiento al poseedor en calidad de demandado, y que hoy es objeto del recurso.
- Su Despacho, en el auto atacado en reposición, y en subsidio en apelación, haciendo uso del control de legalidad deja sin valor y efecto jurídico la providencia del 19 de abril del 2022, rechaza el llamamiento al poseedor presentado por mi mandante **MAESTRE SIADO**, y consecuentemente resuelve no tener en cuenta como procedente la demanda de Reconvención, que como apoderado de **MAESTRE SIADO** invocamos en la presente actuación procesal.
- Considera este memorialista, muy respetuosamente, que se tiene por su Despacho un error interpretativo del art. 67 del CGP, por los siguientes razonamientos:
 - ✓ Se afirma en el acápite denominado “consideraciones”, del auto objeto de este Recurso, entre otras cosas, lo siguiente:

“cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el Juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En este caso, el citado tendrá el mismo termino del demandado para contestar la demanda”.

- ✓ A renglón seguido, se afirma en el mismo auto:

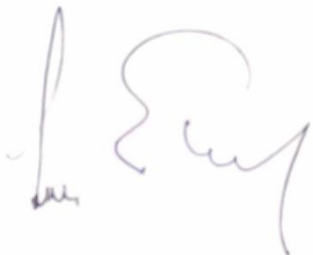
“en el caso en estudio y acudiendo a la literalidad de la norma, es claro que el art. 67 antes transcrito, regula aquellas situaciones en las que el demandado, tiene una cosa en calidad de tenedor, por tanto, en virtud de esta disposición normativa se le otorga la facultad de llamar al proceso a quien considere es el poseedor del bien, es decir, es el demandado quien realiza el llamamiento dentro de termino del traslado de la demanda”.

- ✓ Señora Juez, tenga en cuenta que en el escrito contestatorio de la demanda y en las excepciones que propuso el demandado **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, está afirmó que, en efecto, el hoy demandante **SANTAMARIA GUARIN**, tenia amplio conocimiento antes de adquirir el inmueble que mi poderdante **MAESTRE SIADO** ostentaba la posesión del inmueble que pretende se le haga entrega en este proceso por parte del tradente, hoy demandada en este asunto.
- ✓ De este hecho (la posesión), se percató el Despacho, y por ello fue que en el auto del 19 de abril del 2022, para llamar al poseedor y tener en calidad de demandado a mi representado **BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO**, el Despacho a su cargo, se fundamentó precisamente en lo afirmado en la contestación de la demanda incoada por la demandada **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, cuando dijo: *“pues bien, el señor **SANTAMARIA**, tenía conocimiento desde el momento en que adquirió el inmueble acerca del uso que del mismo hacían terceros, pues así lo manifestó en la Escritura Publico N° 199 del 30 de enero del 2010, al recibir el inmueble en el estado en que se encontraba....”*
- ✓ Luego entonces, señora Juez, la posesión del inmueble en cabeza de mi representado **MAESTRE SIADO**, es totalmente notoria e inequívoca dentro de la actuación procesal; por ello no estaba el demandado obligado a realizar el llamamiento dentro del termino del traslado de la demanda, ya que la existencia del

poseedor era ampliamente notoria en el proceso y por ello su Despacho, fue que procedió conforme a lo previsto en el art. 67 del CGP, haciendo uso de las facultades oficiosas que le confiere la norma procedimental en cita, que a la letra textualmente dice: **“cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el Juez de primera instancia de oficio ordenara su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda”**.

- ✓ Luego entonces, su Despacho deberá revocar el auto atacado en Reposición ordenando mantener en firme el auto de fecha 19 de abril del 2022, y en el evento que su Despacho no proceda en la forma aquí solicitada, le solicito me conceda subsidiariamente el Recurso de apelación para que ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar, para que sea ante esta alta corporación que se surta la segunda instancia y decida de una vez por todas lo que en derecho corresponda, ya que el control de legalidad asumido pro su Despacho en el auto objeto de la alzada es totalmente inconducente e improcedente, por lo que se debe proceder acorde con los razonamientos expuestos en este escrito.

Atentamente;



LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
CC N° 12722110 DE VALLEDUPAR
TP N° 41546 DEL CSJ

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2023,PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE,RAD N°20001310300320190015800,JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUP

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/03/2023 11:52

Para: angela maestre <luisenriquemaestreacosta@gmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,

Adriana Urbina

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA <luisenriquemaestreacosta@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 9:43

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2023,PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE,RAD N°20001310300320190015800,JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUP

BUENOS DÍAS, ADJUNTO EN FORMATO PDF RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2023,DENTRO DEL PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE,RAD N°20001310300320190015800,DIRIGIDO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

ATENTAMENTE;

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
Abogado